

En el pleyto que entre partes ha pendido en este juzgado, sobre el dño de el Patronato de la Capilla, y Capellania, que fundaron los Capitanes Pedro Velasco, y Juan Monqueras, y la mesora que de el tercio y quinto de sus bienes, por via de mayorazgo, azege a la citada Capellania, el Segundo Pedro Velasco, de la una parte Dñ Dávila Velasco, como hijo legitimo de D. Maria Velasco tercera hija de D. Carlos Velasco: y de la otra Dñ Joachin Sanchez de la Hon, en nombre, y como legitimo tutor de sus menores hijos D. Lucas, y D. M. Juan Sanchez, y Lucerna, como legitimo Nieto, y descendientes de D. Juana Velasco Primogenita de D. Carlos Velasco, y legitima madre de los menores expresados; visto con lo expuesto por el Promotor Fiscal Eclesiastico, y reconocidas las clausulas de fundacion del Patronato, y Capellania como las de la mesora de el Segundo Pedro Velasco, y examinando con la debida atencion la renuncia, que de este Patronato hizo D. Carlos Velasco a favor de D. Juan Gonz. Velasco, con todo lo demas, que considerarse con vino fallamos atento el merito de el proceso que D. Joachin Sanchez de la Hon, como tutor legitimo de sus menores, ha probado bien, y cumplidamente su intento, como probado con vino declaramos por bien probada: y que D. Dávila Velasco no ha probado sus excepciones, como probado con vino, declaramos por no bien probadas; y en su consecuencia, y declaramos arreglándonos ala mente de los fundadores, tocar, y pertenecer la propiedad de el Patronato, ~~Capellania~~ a D. Lucas Sanchez, como varon, y Nieto legitimo de D. Juana Velasco Primogenita de D. Carlos Velasco, y como poseedor por linea de varon de este Patronato. Y por esta nuestra sentencia, definitiva <sup>te</sup> juzgando, assi lo pronunciamos, y firmamos, sin especial condenacion de costas, sino que cada parte pague las que hubiere causado, que regulara el pais notario conforme a costumbre, y hagase saber.





2  
y mediante aque<sup>on</sup> los autos que se siguieron por quaderno separado  
sobre el dño que <sup>hacia cab<sup>o</sup></sup> pretendien, el M<sup>o</sup> Juan Velasco, y D<sup>o</sup> Joachin  
Sanchez por parte de sus hijos, se mando suspender su definitiva resolu-  
cion, hasta que se determinara la causa sobre el Patronato, en  
atencion a declarase en lo que se <sup>te</sup> por la definitiva y queda pronunciada,  
y sin perjuicio de el mejor dño que el Patrono <sup>de compra</sup> pueda representar  
en el uso y ejercicio de sus facultades, raigase los autos de la Capellania  
~~en~~ citando <sup>te</sup> ambas partes y hagase lo que





Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document, covering the majority of the page.

Vertical handwritten notes on the left margin, possibly a list or index.





Definitiva en las causas del Patronato  
de Sanchez, con Vespicio.

